

COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
PERÍODO LEGISLATIVO 2022-2026

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°113 LEGISLATURA 373ª, CELEBRADA EN
MIÉRCOLES 02 DE JULIO DE 2025, DE 15.08 A 16.44 HORAS.

SUMA

1.- Continuar la discusión general del proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, en primer trámite constitucional, recibiendo a la Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia Vásquez o a quien tenga a bien designar en su representación y la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga.

Presidió la sesión la diputada **Alejandra Placencia Cabello**.

Actuó, en calidad de Abogada Secretaria de la Comisión, la señora Ximena Inostroza Dragicevic, como abogada ayudante, Gabriela Carvajal Andrade; y como secretaria ejecutiva la señora Silvia Costa Díaz.

I.- ASISTENCIA

Asistieron las diputadas integrantes de la Comisión, señoras María Francisca Bello Campos, Ana María Bravo Castro, Claudia Mix Jiménez, Carla Morales, Erika Olivera De la Fuente, Maite Orsini Pascal, Alejandra Placencia Cabello, Natalia Romero Talguia y Flor Weisse Novoa.

Asistieron como invitados la Defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública, doña Verónica Encina Vera; el Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino Meléndez, en representación del Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia y a la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga.

II.- ACTAS

El acta 112ª a se puso a disposición de las señoras diputadas.

El acta 111ª a se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

III.- CUENTA

Se han recibido los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico de la Fiscalía Nacional, mediante el cual excusa la inasistencia del Fiscal Nacional; en representación del Ministerio Público, asiste el Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, Don Maurizio Sovino Meléndez. **SE TOMÓ CONOCIMIENTO.**

2.- Oficio 970 del Director del Servicio Local de Educación Pública de Valdivia, mediante el cual da respuesta a oficio de esta Comisión en relación con las denuncias de acoso laboral presentadas por la profesora Natalia Palma García, las acciones llevadas a cabo en su momento y la existencia de sumarios o investigaciones internas pendientes. Oficio 295. Respuesta Oficio N°: **295/34/2025**. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

3.- Correo electrónico de la diputada Ana María Bravo, mediante el cual solicita considerar invitar a exponer sobre el proyecto de ley que extiende la hipótesis del grooming, a don Edgardo Toro Quezada, Coordinador del Foro de Investigación en Explotación Sexual de NNA, doctor en Ciencias Disciplinarias de Salud y Docente de la carrera de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y a la Ministra de la Mujer, para conocer la opinión del Ejecutivo y las políticas digitales que están trabajando para este tipo de temáticas. **ASI SE ACORDÓ.**

4.- Oficio de la Subsecretaria de Salud Pública, mediante el cual adjunta Minuta sobre acceso a inmunoterapia para cáncer de mama y situación del cáncer cérvico uterino en el sistema público de salud, que contiene un resumen de lo expuesto en la sesión celebrada el 23 de abril del año en curso. **SE PUSO A DISPOSICIÓN.**

IV.- ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, en primer trámite constitucional.

La Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera inició su presentación mencionando que existen antecedentes y datos internacionales que justifican la necesidad de legislar sobre la materia propuesta. Para contextualizar la postura de la Defensoría respecto al proyecto, recordó el contenido del artículo 366 quáter, inciso tercero, del Código Penal, que sanciona el delito de grooming. Explicó que este delito consiste en determinar a una persona menor de catorce años a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones que representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad, así como de imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años de contenido sexual. En definitiva, se sanciona el grooming

entendido como un delito de carácter sexual sin que exista contacto físico con la víctima, en que la pena establecida es de presidio menor en su grado máximo, es decir, entre tres años y un día a cinco años. Además, precisó que la jurisprudencia ha consensuado que técnicamente se considera un delito de resultado, lo que permite sancionar la tentativa y, en ese sentido mencionó que la propuesta legislativa busca sancionar un acto preparatorio del grooming, al proponer tipificar una conducta previa al delito consumado ya tipificado, pues concretamente se incluye “al que determinare a una persona menor de catorce años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima, así como también cometer las conductas previamente señaladas.

Agregó que, si bien la tentativa del grooming está tipificada en el Código Penal al ser un delito de resultado, el acto preparatorio tal como lo que se busca sancionar en el proyecto, no está comprendido en la tentativa genérica, por lo que actualmente sería impune y afirmó que, dado el contexto político-criminal y la gravedad de solicitar a un menor conductas sexualizadas por internet, la Defensoría considera conveniente tipificar esta conducta como delito. No obstante, mencionó que el principal inconveniente identificado en el proyecto de ley es que, atendida su naturaleza de acto preparatorio, se propone sancionarlo con la misma pena que el delito consumado de grooming, lo que genera problemas de proporcionalidad y lesividad, ya que se estaría equiparando la gravedad de una conducta preparatoria sin contacto físico, con delitos como los abusos sexuales con contacto corporal en donde el bien jurídico resulta mayormente afectado. Además, advirtió que esta equiparación podría generar conflictos interpretativos con otros delitos sexuales que incluso tienen penas menores, dependiendo de las circunstancias, como en los casos agravados del artículo 366 quáter. Por lo tanto, propuso que le sea asignada una pena menor que la del delito consumado, en virtud del mencionado principio. Aclaró que, en el ordenamiento penal chileno, solo se sanciona hasta la tentativa, y que los actos preparatorios, en general, no son punibles. Por ello, insistió en que, si se decide sancionar este acto preparatorio, debería hacerse con una pena inferior incluso a la tentativa.

Lo que se propuso fue no modificar el artículo 366 quáter, sino crear un tipo penal autónomo que sancione específicamente el acto preparatorio del grooming, el que podría incorporarse en alguno de los artículos actualmente derogados, como el 367 o el 368. Mencionó que la redacción que se sugiere es “será sancionado con la pena de prisión en cualquiera de sus grados, al que determinare a una persona menor de 14 años a mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual de la víctima. Destacó que esta fórmula recoge el contenido del proyecto, pero lo separa del tipo penal principal y le asigna una pena proporcional, pues mientras el delito consumado tiene una pena de presidio menor en su grado máximo, la tentativa implicaría una rebaja de dos grados, es decir, presidio menor en su grado mínimo. Como la hipótesis en estudio se trata de un acto preparatorio, propuso una rebaja adicional, quedando en pena de prisión en cualquiera de sus grados, permitiendo así considerar circunstancias modificatorias.

Finalmente, reiteró que lo relevante es establecer con claridad que se trata de un acto preparatorio y que en cualquier caso debe asignársele una pena adecuada, sin equipararla al delito consumado.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino Meléndez, en representación del Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Ángel Valencia¹, destacó la importancia de regular adecuadamente toda conducta sexual que afecte a niños, niñas y adolescentes, señalando que compartía gran parte de lo expuesto por la Defensora Nacional y valoró la instancia pues cualquier modificación a los tipos penales vinculados a la violencia sexual puede tener repercusiones tanto en la jurisprudencia como en la doctrina. En primer lugar, ofreció una caracterización general del panorama de la violencia sexual contra personas menores, para tener visión completa del problema. Mostró cifras que evidenciaban un aumento sostenido en el ingreso de causas por delitos sexuales, superando los 45.000 casos anuales en los últimos años. Según las proyecciones del primer semestre del año en curso, estimó que nuevamente se alcanzarían alrededor 50.000 casos y agregó que, observando datos previos a la pandemia, se ha registrado un aumento del 110% en los ingresos por este tipo de delitos.

En cuanto a las víctimas, enfatizó que la mayoría son personas menores de 18 años, especialmente mujeres, detallando que el grupo más afectado son las personas menores de 14 años, seguido muy de cerca por adolescentes entre 14 y 17 años, quienes representan alrededor de 15.000 casos anuales, mientras que la población adulta, en comparación, registran cifras similares, pero con una base poblacional mucho mayor. Preciso que el 71% de las víctimas son niños, niñas y adolescentes (NNA), y que el 84% del total de víctimas identificadas corresponden a mujeres (de cualquier edad) y dentro de ese grupo, las niñas y mujeres adolescentes representan el 59% de las víctimas individualizadas. Tras lo cual mencionó que habitualmente se dice que la violencia sexual, si bien no se explica totalmente la violencia de género, si es predominantemente violencia de ese tipo. Además, afirmó respecto a las personas agresoras, los hombres (14 años en adelante) representan el 95% del total de imputados identificados, mientras que el restante 5% representan situaciones de coautoría, donde madres u otras cuidadoras omiten acciones necesarias para proteger a los NNA.

Por otra parte, afirmó que la problemática abordada por el proyecto de ley no es exclusiva de Chile, y que existen cifras internacionales que evidencian una tendencia preocupante. Enfatizó que las tecnologías de la información y la comunicación han transformado profundamente la dinámica de la violencia sexual, facilitando el contacto entre personas adultas y menores a través de videojuegos, aplicaciones y plataformas digitales. Esta realidad, explicó, es precisamente la que busca enfrentar la iniciativa legislativa al sancionar la violencia sexual digital. En relación con los delitos sexuales, el director explicó que, al analizar el periodo comprendido entre 2017 y 2024, se podía observar que la mayoría de los ingresos al sistema penal corresponden a delitos de abuso sexual, los que pueden involucrar contacto físico o realizarse por medios digitales. Dentro de esta categoría también se incluyen delitos como el grooming y otras hipótesis contempladas en el artículo 366 quáter, que es el foco de la propuesta legislativa.

¹ Acompañó a su exposición la presentación disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=358204&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Indicó que, lamentablemente, el sistema de justicia no cuenta con un indicador que permita distinguir con claridad entre abusos sexuales cometidos en línea y aquellos cometidos fuera del entorno digital. Sin embargo, observó que había un aumento sostenido en los casos de abuso sexual, con cifras que alcanzaban 34.000 siendo cada vez más frecuente encontrar casos en los que el contacto inicial se da a través de plataformas digitales. También advirtió sobre el crecimiento de delitos que, aunque numéricamente aún eran menores, implican una gran gravedad en cuanto a la afectación de las víctimas, refiriéndose específicamente a la explotación sexual y a la violencia sexual digital, fenómenos que han mostrado un aumento constante en los últimos años. En el caso de la violencia sexual digital (cometidos mediante TIC), informó que se ha registrado un incremento del 32%, lo que refleja tanto una mayor visibilización del problema como un esfuerzo del sistema penal por identificar y abordar estos casos.

Señaló que la conducta que se busca sancionar con el proyecto de ley podría también encuadrarse o vincularse con otros tipos penales ya existentes, lo que requería especial atención para evitar afectar interpretaciones previas. Explicó que, por ejemplo, en los casos de explotación sexual -aquellos en que hay un intercambio por parte del agresor hacia la víctima o hacia un tercero, o las personas que facilitan el contacto entre las víctimas y agresores- se sanciona tanto la promoción y facilitación de la explotación sexual, y la obtención acciones sexuales de niños, niñas o adolescentes mediante algún tipo de intercambio, el que advirtió, no siempre es monetario, ya que en los últimos años se ha detectado el uso de drogas como medio de captación, lo que genera dependencia en las víctimas y facilita su acceso por parte de los agresores. En ese contexto abordó la violencia sexual digital, refiriéndose a la elaboración, difusión y almacenamiento de material de abuso o explotación, que el Código Penal aún denomina “pornográfico”. Advirtió respecto a la participación en la producción, ya que, si una persona se comunica con un NNA para convencerlo de producir este tipo de material, podría haber una colisión con la conducta que se intenta tipificar, haciendo hincapié en la necesidad de prestar atención en lo que respecta a la proporcionalidad, para no afectar la coherencia del sistema penal.

Por otra parte, mencionó que actualmente se sanciona la transmisión en vivo de conductas sexuales a través de plataformas digitales. Además, en el contexto de la discusión del proyecto de ley sobre violencia digital, explicitó la necesidad de no afectar los delitos antes expuestos con otros delitos contra la intimidad, enunciado conductas como el que capta de acciones sexuales en espacios privados sin consentimiento; la grabación de genitales en lugares públicos y la difusión no consentida de material íntimo, incluso cuando este había sido obtenido con consentimiento previo. En definitiva, reforzó la idea de ser un conjunto diverso de delitos que se deben considerar para determinar cuál es la protección más adecuada para niños, niñas y adolescentes, mencionando que por regla general se considerarán los delitos sexuales anteriormente expuestos de mayor gravedad, que implican penas accesorias como la inhabilitación perpetua para trabajar con niños. Por ello, consideró fundamental definir con claridad en qué parte del Código Penal se incorpora la nueva hipótesis, si en definitiva se estima la propuesta de consagrarla en un artículo separado del 366 quáter.

Respecto a los temas a discutir en torno a la propuesta legislativa, expresó en primer lugar, la importancia de definir con claridad qué conducta se busca sancionar. Señaló

que, si bien en el mensaje del proyecto se explica que el objetivo era evitar las conversaciones sexualizadas con niños y niñas, pero en la idea matriz y luego en el texto del proyecto de ley, se añade la expresión “determinar” a mantener conversaciones o contactos, lo que complejiza de sobremanera lo que se entiende por el espíritu original de la norma, instando a ser un punto que debe ser discutido por la Comisión, frente al riesgo de generar ambigüedades. También expresó la importancia de definir si la conducta a sancionar quedará limitada al escenario online, pues deja fuera situaciones igualmente graves, como las conversaciones sexualizadas presenciales entre un adulto y un niño. Igualmente planteó la necesidad de revisar cómo se abordaría el caso de los adolescentes, ya que para que la conducta fuera sancionada se requerían ciertas circunstancias comisivas, las cuales deben definirse con precisión. En este contexto, mencionó que el artículo 366 quáter del Código Penal actual no considera el aprovechamiento de la incapacidad para oponerse de la víctima, una circunstancia clave en delitos como la violación y el abuso sexual, y que esta podía ser una buena oportunidad para incorporar dicha figura.

Por otra parte, también en lo que dice relación con lo que se pretende sancionar destacó la relevancia de debatir sobre el propósito y la dificultad que implicar añadirlo como elemento del tipo penal, complicando su aplicación práctica, así como la eficacia de la norma. Agregó que si se opta por trasladar la figura a otro artículo con una pena menor — lo cual consideró adecuado—, pero además se le añade un propósito específico, advirtió que la investigación se dificultaría con el riesgo de que la norma quede en letra muerta.

En segundo lugar, abordó la necesidad de no criminalizar el sexting entre pares adolescentes, entendiendo que no es viable sancionar a la exploración sexual libre de presiones, ya que esto forma parte del desarrollo normal de la sexualidad en el marco de la autonomía progresiva (artículo 4 de la ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente). En tercer lugar, coincidió con la Defensora Penal Pública, sobre la importancia de discutir la proporcionalidad de las penas. Finalmente mencionó que el impacto de la reforma hace necesario revisar las capacidades investigativas de las instituciones, siendo evidente que el sistema requiere fortalecimiento, atendido que actualmente existen solo tres brigadas de cibercrimen a nivel nacional, lo que resulta en su opinión insuficiente para la investigación de delitos sexuales cometidos a través de las TICs, siendo necesario reforzar tanto al Ministerio Público con más fiscales especializados como a las policías.

La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga, presentó un informe elaborado por la BCN relativo a la materia del proyecto de ley actualmente en discusión en la comisión². Abordó en su presentación aspectos generales del proyecto de ley; una revisión de la normativa vigente sobre la tipificación del delito; observaciones al articulado propuesto y finalmente una revisión al derecho comparado para ofrecer ideas sobre una mejor configuración del tipo penal. Indicó que el proyecto de ley en estudio tiene por objeto ampliar una de las hipótesis del delito actualmente regulado en el artículo 366 quáter del Código Penal, específicamente el inciso tercero, que consagra la figura del grooming. Explicó que este artículo tipifica la

² Acompañó a su exposición la presentación disponible en: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=358205&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

exposición de menores a actos de significación sexual, y que la sanción variaba según la hipótesis, pudiendo ser presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 3 años – 3 años y 1 día a 5 años) o presidio menor en su grado máximo (3 años 1 día a 5 años). Detalló que el sujeto activo del delito era una persona mayor de 18 años, mientras que el sujeto pasivo varía según la edad, recordando que en la sesión anterior la Comisión discutió sobre el alcance de la protección penal para adolescentes entre 14 y 18 años, aclarando que el inciso cuarto del artículo contemplaba protección para adolescentes solo si concurrían circunstancias agravantes como violación con fuerza o intimidación, estupro o amenaza, lo que limitaba su aplicación.

En lo que respecta a la normativa del tipo penal vigente en Chile, explicó que actualmente la conducta de exponer al menor ante conductas de significación sexual tiene diversas hipótesis, contempladas en el artículo 366 quáter incisos primero al tercero: el exhibicionismo; la exposición a material pornográfico y realizar actos de significación sexual; y el grooming, el que consiste en determinar a un menor de 14 años enviar, entregar o exhibir (a) Imágenes o grabaciones en que se representaren acciones de significación sexual de su persona o de otro menor de catorce años de edad o bien (b) Imágenes o grabaciones de sus genitales o los de otra persona menor de catorce años. También destacó que el inciso quinto del artículo contempla la posibilidad de que estas conductas se cometieran a distancia mediante medios electrónicos, y que el inciso sexto establece un aumento de pena si existe falsificación de identidad o edad, elevando la sanción a presidio mayor en su grado mínimo (cinco años y un día a diez años). Luego sintetizó la configuración del delito de grooming, destacando la distinción entre los sujetos pasivos según la edad, el bien jurídico protegido, que sería la indemnidad sexual para menores de 14 años y la libertad sexual para adolescentes, y el verbo rector “determinar”, que implicaba inducir a otro a realizar una acción, agregando que en definitiva que la conducta delictiva determinar al sujeto pasivo a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor con significación sexual, o de sus genitales. Destacó mediante un cuadro comparativo que, lo que se pretende introducir en el inciso tercero es una ampliación de la hipótesis del grooming, para incluir mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual de la víctima.

Enseguida efectuó observaciones técnicas a la propuesta, centradas principalmente en la redacción del tipo penal propuesto. En primer lugar, explicó que el verbo rector “determinar”, implica decidir algo o hacer que alguien decida algo y, en la forma como está redactado el proyecto de ley, no bastaría con el mero contacto con el NNA, sino que debe existir una capacidad de convencerlo o inducirlo a realizar una acción, lo que eleva el estándar probatorio, advirtiendo que esto podría generar dificultades en juicio, ya que no bastaría con acreditar el contacto, sino que habría que demostrar que el adulto logró influir en la voluntad del menor. En ese sentido, planteó que sería útil considerar la experiencia del derecho comparado, donde se utiliza con mayor frecuencia el verbo “contactar”, lo que permitiría una protección más amplia y efectiva. En segundo término, mencionó que dentro de la propuesta se utiliza el concepto de “conversaciones sexualizadas”, cuestionando su uso por no ser un concepto claro ni fácil de aplicar jurídicamente. Recordó que la Defensoría de la Niñez había sugerido reemplazarlo por expresiones como “conversaciones de carácter o contenido sexual”, lo que facilitaría su interpretación y aplicación en sede judicial. En la misma línea, propuso revisar la expresión “medios tecnológicos”, ya que resultaba restrictiva, argumentando que la conducta podría

realizarse por otros medios, como cartas, llamadas telefónicas o incluso amenazas, y que sería más adecuado utilizar la fórmula “por cualquier medio”, como ya se contempla en el inciso cuarto del artículo 366 quáter. Además, observó que el artículo no incluye la sanción de la conducta “proponer, inducir o concretar un encuentro”, mencionando que aquello es también una de las finalidades del grooming, respecto de lo que comentó que en otras legislaciones se sanciona incluso la mera propuesta de un encuentro, por lo que sugirió considerar su incorporación en la regulación chilena.

Respecto a la revisión del derecho comparado, contrastó la propuesta con la legislación de Argentina, España y Reino Unido, para identificar elementos que pudieran enriquecer la configuración del tipo penal en discusión. Señaló que los contrastes se efectuaron considerando la conducta sancionada, el verbo rector, el sujeto pasivo y la sesión, para lo cual recordó que la propuesta contenida en el proyecto de ley incluye como conducta “mantener conversaciones sexualizadas o contactos por medios tecnológicos”; su verbo rector es “determinar”; conserva la distinción entre menores de 14 años y adolescentes entre 14 y 18 con causales y sanciona con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años). Por su parte, detalló que en Argentina la conducta sancionada era “contactar” a menores de 18 años, con una pena de seis meses a cuatro años, lo que refleja una menor exigencia probatoria, al centrarse en el contacto más que en la inducción.

Respecto a España, detalló que el artículo 183 del Código Penal contemplaba dos figuras: por un lado, la propuesta a concertar de un encuentro con el menor para cometer delitos sexuales específicos, y por otro, el embaucamiento del menor para obtener material pornográfico, enfatizando que, en ambos casos, el verbo rector es “contactar”, lo que amplía el alcance de la protección. Además, destacó que la edad de protección se extiende hasta los 16 años, a diferencia de los 14 años en la legislación chilena. En cuanto al Reino Unido, detalló que se sanciona tanto el contacto previo seguido de la reunión como la intención de una reunión para cometer un delito sexual, subrayando que basta un solo contacto para configurar el delito, siendo los verbos utilizados “reunido” o “comunicado”. Añadió que esta legislación permite sancionar no solo delitos sexuales, sino también otros delitos como los relacionados con drogas o delitos económicos, lo que evidencia un enfoque más amplio.

Finalmente, sugirió que, en lugar de utilizar expresiones como “con el propósito de cometer delitos contra la integridad sexual”, sería más adecuado señalar “para cometer” con indicación los artículos específicos del Código Penal que consagran los delitos, para no considerarlo como “la intención”. Concluyó su intervención señalando que deja a disposición la presentación que contiene las principales diferencias entre las legislaciones comparadas, lo que aporta elementos valiosos para reflexionar sobre una posible mejora en la redacción y alcance del tipo penal.

La diputada **Claudia Mix** agradeció las exposiciones pues abren posibilidades concretas para mejorar el proyecto de ley. Planteó una consulta dirigida a la Defensoría Penal y al representante del Ministerio Público, respecto al uso del concepto “conversaciones sexualizadas” en el texto del proyecto y la sugerencia por reemplazar esa expresión por “conversaciones de carácter o con contenido sexual”, propuesta que mencionó la BCN y que también había sido respaldada por la Defensoría de la Niñez. Por otra parte, pidió la opinión y si pudiera profundizarse en la definición del término “contactos” señalando que no hay mayor desarrollo o precisión.

La diputada **Maite Orsini** agradeció las presentaciones y planteó una serie de consultas centrales para el debate legislativo. En primer lugar, se refirió al verbo rector utilizado en el proyecto, “determinar” que en definitiva requiere que se pruebe un forzamiento ideológico, lo que complejiza su acreditación en juicio. Si bien se han propuesto otros verbos rectores como contactar, expresó preocupación por el uso de aquel, ya que en la práctica los niños y adolescentes se comunican a través de múltiples plataformas, incluyendo videojuegos en línea, lo que podría dificultar la identificación del contacto inicial. En ese sentido, propuso considerar como verbo rector “mantener conversaciones”, expresando que el solo hecho de sostener una conversación de carácter sexual con un menor de edad debe ser sancionado, por lo que pidió su opinión a los expositores sobre el verbo rector propuesto. En segundo lugar, la pena propuesta, mencionando que, si bien comprendió los argumentos de la Defensoría respecto a la proporcionalidad, manifestó inquietud por la posibilidad de que una pena demasiado baja, combinada con atenuantes, pudiera traducirse en una simple multa, lo que consideró inadecuado dada la gravedad de la conducta.

En tercer lugar, cuestionó la necesidad de exigir un “propósito” en la redacción del tipo penal, como lo hacía el proyecto al señalar que debía existir el propósito de cometer otros delitos, ya que a su juicio basta con que se mantengan conversaciones de carácter sexual con un NNA para que la conducta sea sancionable, sin necesidad de probar una finalidad ulterior. También expresó preocupación por la limitación del sujeto pasivo a menores de 14 años, considerando fundamental incorporar a los adolescentes entre 14 y 17 años, respetando su autonomía progresiva y evitando criminalizar relaciones entre pares. En tal sentido aludió a la aplicación de la regla de los dos o tres años de diferencia de edad, como ya ocurre en otros delitos sexuales, para no sancionar, por ejemplo, a un joven de 18 o 19 años que mantenga una relación con una adolescente de 17. Finalmente, planteó la necesidad de abordar la extraterritorialidad del delito, dado que muchas de estas conductas se cometen desde el extranjero, afirmando que existen personas fuera de Chile que contactan a menores con fines de explotación sexual comercial, por lo que consideró importante que la ley contemple mecanismos para sancionar estos casos también.

La Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera respondió a las consultas sobre el uso de la expresión “*conversaciones sexualizadas*” versus “*conversaciones con contenido sexual*”. Señaló que, si bien ninguno de los términos es estrictamente técnico, la expresión “contenido sexual” resulta más utilizada dentro del lenguaje jurídico penal, por lo que consideró que ofrece mayor precisión. Aclaró, sin embargo, que ambas formulaciones requieren interpretación, pero que los operadores jurídicos ya están habituados a interpretar conceptos similares, como “acciones de significación sexual”, a partir de la prueba, la jurisprudencia y la doctrina. Destacó en tal sentido que, dado que no se trata de un tipo penal nuevo, sino de una modificación al artículo 366 quáter ya vigente, existe una comprensión compartida entre los diferentes actores sobre el objetivo de la norma, lo que facilita la interpretación y aplicación del tipo penal.

Respecto al término “*contacto*”, advirtió que podía generar confusión, ya que en otros contextos podía asociarse al contacto físico. No obstante, consideró que el contexto del artículo permitía entender que se trataba de un contacto no físico. Aun así, mencionó que la propuesta contempla “mantener conversaciones sexualizadas o contactos a través de medios tecnológicos” con lo cual parece hacer una diferenciación entre conversación y contacto, como si fuera un contacto que se distingue de una conversación, cuando en

realidad lo que se buscaba era abarcar todo tipo de comunicación con contenido sexual sin importar el medio utilizado, por tal motivo sugirió para mayor claridad reemplazar la redacción a simplemente “mantener conversaciones con contenido sexual por cualquier medio”, por ser una fórmula que permitiría abarcar tanto medios tecnológicos como físicos, como cartas o llamadas telefónicas, y evitaría ambigüedades interpretativas. Por otra parte, abordó el tema del propósito en la redacción del tipo penal, señalando que eliminar esta exigencia podría generar ambigüedades respecto a la conducta que se busca sancionar, lo que podría generar problemas interpretativos. En ese contexto, indicó que coincidía con el razonamiento previamente expuesto el Ministerio Público, en cuanto a que desde el punto de vista técnico era correcto mantener el propósito en la norma, ya que este ayuda a precisar que se trata de una conducta delictiva y la delimita. Sostuvo que si bien aquello puede generar dificultades probatorias, ello no puede ser un argumento para redactar mal un tipo penal. En tal sentido, se comprometió a remitir una propuesta para precisar como puede mejorarse la redacción del tipo penal con las consideraciones efectuadas.

Respecto a la pertinencia del verbo rector “*determinar*” en la redacción del tipo penal, señaló que, si bien en un inicio el término generó dudas entre los operadores jurídicos, en la actualidad su interpretación está bastante asentada en la jurisprudencia, explicando que se entendía como llevar a la convicción a otra persona para que realice una acción, y que, desde el punto de vista probatorio, no representa mayores dificultades. Indicó que el análisis comienza con un elemento objetivo, la edad del sujeto pasivo, menor de 14 años, y que si se comprobaba que este había sostenido una conversación con contenido sexual o había enviado imágenes, se entiende que ha sido convencido, cumpliéndose así el verbo rector. Agregó que incluso existe jurisprudencia que considera que el delito puede entenderse consumado con el solo convencimiento, sin necesidad de que el menor ejecute la acción solicitada, mientras que otros fallos, en cambio, exigen que se concrete el envío de imágenes para que se entienda consumado, pero en ambos casos el verbo “determinar” no sería problema pues se entiende convencido el sujeto pasivo, lo que facilita su aplicación. Afirmó que, en la práctica, respecto de la ampliación del tipo en estudio “determinar a mantener conversaciones” bastaría con que la persona menor respondiera y continuara la conversación para que se entendiera que había sido convencido, lo que haría innecesario modificar el verbo.

Respecto a la edad del sujeto pasivo, explicó que la distinción entre menores de 14 años y adolescentes responde a una lógica ya establecida en todo el sistema penal tratándose de delitos sexuales. Recordó que, históricamente, la edad mínima para el consentimiento sexual había sido de 12 años, luego elevada a 14, y que esta diferenciación buscaba reconocer una etapa intermedia de madurez sexual antes de la mayoría de edad legal. Señaló que modificar esa edad solo para este tipo penal generaría una inconsistencia con el resto del articulado, ya que implicaría tratar de forma distinta a adolescentes que, en otros contextos, ya se reconocen como capaces de consentir.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual, don Maurizio Sovino Meléndez respondió a las consultas y comentarios, señalando que coincidía en varios puntos con la Defensora Nacional, aunque también expresó discrepancias. En relación con la redacción del tipo penal, expresó que en la tramitación de un proyecto de ley previo se había llegado al consenso entre Ministerio Público y el Ministerio de Justicia de utilizar el término conversaciones *de significación sexual*, ya que *contenido sexual* podría prestarse a interpretaciones más restrictivas, aclarando que “significación sexual” es más adecuado para describir conductas que no

implican contacto físico, a diferencia de las acciones sexuales propiamente tal que se vinculan a otros delitos sexuales más graves. Respecto al *contacto*, indicó que el tipo penal debía considerar no solo conversaciones verbales o escritas, sino también otras formas de interacción digital, como el envío de emojis, GIFs o imágenes con connotación sexual. De todas formas, sostuvo que el término “conversaciones” abarcaba adecuadamente todas estas formas de comunicación por cualquier medio. En cuanto al verbo rector del tipo penal, estuvo de acuerdo con simplificarlo a “mantener conversaciones” con niños o niñas, en lugar de “determinar”, ya que este último implicaba una carga probatoria más compleja. Añadió que muchas veces los niños y niñas, ante la falta de educación sexual integral, buscan resolver sus dudas en plataformas digitales, lo que los expone a adultos que se aprovechan de su vulnerabilidad, por lo que consideró importante que la norma sancionara la conducta de los adultos, con lo que instó a determinar precisamente qué es lo que se busca sancionar, lo que vinculó igualmente al debate sobre el propósito.

Sobre la penalidad, advirtió que no se podía definir una pena sin antes precisar claramente la conducta que se buscaba sancionar, no obstante reiteró que la pena propuesta en el proyecto era desproporcionada, ya que se equiparaba a delitos de mayor gravedad como la producción o difusión de pornografía infantil, mostrándose de acuerdo con que la sanción fuera menor, considerando que se trataba de una conducta previa y de menor lesividad respecto al bien jurídico afectado. Sobre la consulta de la diputada Maite Orsini, planteó que el artículo 366 quáter en su inciso cuarto ya contemplaba la protección de adolescentes en ciertas circunstancias comisivas. No obstante, sugirió incorporar una nueva circunstancia basada en el artículo 361 N°2, segunda parte, que considera el aprovechamiento de la incapacidad de la víctima para oponerse. Indicó que esta modificación permitiría sancionar situaciones en que adolescentes, aunque aparentemente consientan, lo hacen bajo manipulación psicológica o en contextos de asimetría de poder, quedando actualmente fuera del tipo penal de estupro.

Igualmente expresó su preocupación por evitar que las modificaciones legales en discusión pudieran derivar en la criminalización de adolescentes que mantuvieran conversaciones sexualizadas con otros en el contexto de su autonomía progresiva. Señaló que, si se trataba de dos adolescentes, la ley ya exigía una circunstancia comisiva para sancionar, por lo que esas conversaciones serían consideradas voluntarias. Planteó la complejidad de los casos en que un adolescente de 17 años, por ejemplo, mantuviera conversaciones de este tipo con un niño o niña menor de 14 años, indicando que, aunque actualmente existe una norma que establece una diferencia de edad de hasta tres años para excluir responsabilidad penal, sería necesario debatir si esa excepción debe extenderse también a este supuesto. En cuanto a la extraterritorialidad, explicó que, cuando los delitos se cometían desde el extranjero, la práctica habitual era remitir los antecedentes al país donde se encontraba la persona investigada. No obstante, mencionó que existe una norma en el artículo 367 quinquies que permite considerar como cometidas en territorio nacional aquellas conductas cuando se realicen a través de un sistema de telecomunicaciones al que se tenga acceso desde territorio nacional, por lo que podría considerarse una eventual referencia a disposiciones de ese tenor.

La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga planteó una observación respecto al verbo rector “mantener conversaciones” propuesto por el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en lugar de “determinar”, advirtiendo que *mantener* implica sostener algo en el tiempo, lo que podría generar ambigüedades al momento de aplicar la norma penal. Planteó

que debía considerarse si basta con un solo contacto para configurar el delito o si es necesario que la conducta se repitiera en el tiempo, advirtiendo que, si no se precisaba este punto, podría abrirse la puerta a interpretaciones que excluyeran ciertos casos como constitutivos del delito de grooming. Además, de aprobarse el vocablo mantener, resulta aconsejable dejar constancia en la historia de la ley que incluso un solo contacto podría ser suficiente para configurar la conducta sancionada.

La diputada **Flor Weisse** preguntó si, en el marco de la norma en discusión, los pechos son considerados jurídicamente como “genitales”, ya que el texto solo hacía referencia a estos últimos. Señaló que esta precisión era importante para determinar si dichas imágenes se incluyen bajo el concepto de “significación sexual”, especialmente tratándose de menores de 14 años.

La diputada **Ana María Bravo** agradeció los aportes realizados en la sesión, valorando especialmente la posibilidad de perfeccionar el proyecto de ley. Explicó que, como autora principal de la iniciativa, optó por mantener el verbo “determinaré” en la redacción, ya que esa elección respondía a discusiones previas sostenidas cuando se incorporó el artículo 366 *quáter* al Código Penal. Señaló que compartía el criterio de la Defensora en cuanto a la necesidad de mantener una redacción clara y coherente dentro del articulado vigente. Manifestó su inquietud sobre la conducta de “mantener conversaciones”, especialmente para que no quedara fuera del tipo penal el caso en que la conducta ocurriera una sola vez.

La diputada **Claudia Mix** agradeció la palabra y reflexionó sobre el debate en torno al verbo rector del tipo penal, recordando lo planteado por la Defensoría de la Niñez en una anterior sesión, en la que se describía un caso donde un niño pedía al adulto que borrara imágenes comprometedoras. Señaló que ese tipo de interacción generaría una suerte de complicidad entre la víctima y el agresor, lo que puede dificultar la acreditación del delito si se utiliza el verbo rector “determinar”. Además, manifestó una segunda inquietud relacionada con la falsedad de identidad, consultando si este elemento había sido considerado en el análisis de la propuesta legislativa, y si se contempla como una agravante o cómo queda regulado dentro de la figura penal propuesta, considerando que en muchos de estos delitos el agresor utiliza una identidad falsa para acercarse a la víctima.

La Defensora Nacional, doña Verónica Encina Vera respondió que, desde una perspectiva jurídico-dogmática, la conducta en discusión debía entenderse como un acto preparatorio y no como una tentativa, lo que implica que la pena correspondiente debía ser de prisión, reconociendo que, si bien la determinación de la pena es una decisión político-criminal, debe mantenerse la proporcionalidad respecto de otros tipos penales. Respecto a la consulta sobre si imágenes de pechos están cubiertas por la norma, explicó que, aunque no siempre se trataba de zonas genitales en sentido estricto, estas imágenes igualmente pueden ser consideradas de significación sexual. Indicó que, en casos de abuso sexual, se sancionan acciones de contenido sexual, aunque no provocaran excitación, ya que lo relevante era la acción en sí. Por tanto, afirmó que la fotografía de pechos no quedaría impune, ya fuera por considerarse genitales en sentido amplio o por tratarse de actos de contenido sexual, y que la sanción sería la misma en ambos casos. En cuanto al verbo rector, insistió en la importancia de mantener coherencia con el tipo base del delito. Señaló que cambiar el verbo podía generar confusión técnica y que, si se trata de una anticipación de la punibilidad del tipo base, lo recomendable es mantener el mismo verbo para asegurar claridad jurídica. Finalmente, sobre la falsedad de identidad del sujeto activo, mencionó que esta conducta ya estaba sancionada, aclarando que, a su juicio, más que

una agravante, se trata de una calificante, ya que implica un aumento de pena en un grado completo por el solo hecho de utilizar una identidad falsa.

El Director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y de Explotación Sexual del Ministerio Público, don Maurizio Sovino Meléndez expresó que, en relación con la consulta sobre si los pechos se consideran genitales, su experiencia práctica ha sido distinta a la de la Defensora, señalando que, tras la creación de tipos penales vinculados a la intimidad, como aquellos que sancionan la toma de fotografías de genitales o partes íntimas, algunos tribunales han interpretado que los pechos y glúteos no pueden considerarse genitales, ya que estarían definidos de forma más restrictiva a partir de esa norma. Por ello, explicó que, en el marco del artículo 366 quáter, han intentado abordar estas situaciones a través de la primera hipótesis de envío, es decir como imágenes que representen acciones de significación sexual, cuando no solo es la imagen sino también se ven bailes o tocaciones. En el caso de la simple imagen de los pechos mencionó que se puede reconducir a la figura de participación en la producción de material pornográfico con fines de significación sexual. Reconoció, sin embargo, que estas situaciones quedan en un área límite y requieren un esfuerzo interpretativo mayor, a diferencia de los casos en que se muestran genitales o acciones sexuales explícitas. Respecto al verbo rector “determinar”, indicó que, si bien este es predominante en el artículo 366 quáter, no es el único. Mencionó que el segundo inciso del artículo incluye otros verbos como “hacer ver”, “hacer escuchar” o “presenciar”, lo que demuestra que el tipo penal ya contempla distintas formas de acción. Por tanto, consideró que reemplazar “determinar” por otro verbo, como “conversar”, no generaría un problema mayor en la estructura del tipo penal, ya que existe flexibilidad en los verbos utilizados.

Sobre la falsedad de identidad, afirmó que ya está contemplada en la legislación como una regla de determinación de penas, que aumenta la sanción en un grado completo, lo que calificó como un aumento importante de la pena. Finalmente, reiteró la importancia de mantener la proporcionalidad en la fijación de la pena, advirtiendo que este es uno de los aspectos más relevantes a considerar. Señaló que, en muchos casos, la conducta en cuestión no calzaría como tentativa de abuso sexual o violación, y que sancionar conversaciones que no derivan en un encuentro físico podría generar problemas interpretativos.

La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), doña María Soledad Mortera De Iruarrizaga mencionó a partir de su experiencia, tal como se aprecia en las discrepancias entre los representantes de la Defensoría y el Ministerio Público, ha constatado que la aplicación de la norma depende en gran medida del caso concreto y del criterio del juez que conociera la causa, dado que estos son rotativos y cada uno puede interpretar el contexto de manera distinta. Señaló que, si bien no hay duda de que los órganos reproductores eran considerados genitales, la inclusión de los pechos dentro de esa categoría no era tan clara y quedaba sujeta a interpretación judicial, por lo que recomendó que la norma fuera redactada con mayor claridad. Finalmente, confirmó que la falsedad de identidad ya estaba contemplada como una circunstancia modificatoria calificante, lo que implicaba un aumento automático de la pena en un grado.

La diputada **Alejandra Placencia (Presidenta)** solicitó que, durante la discusión en particular del proyecto, se evalúe la posibilidad de contar con apoyo técnico especializado de los expositores para abordar ciertos temas complejos, especialmente aquellos relacionados con la precisión conceptual de la norma, considerando que sería útil anticipar esta necesidad y comprometer desde ya a estas instituciones.

IV. VARIOS.

La diputada **Alejandra Placencia (Presidenta)** planteó la necesidad de abordar un tema que, según indicó, no ha sido tratado en la Comisión sobre la representación de las mujeres en los medios de comunicación y plataformas digitales, expresando su preocupación por las persistentes brechas de género, los estereotipos y la subrepresentación de las mujeres tanto en los contenidos como en los cargos de toma de decisiones dentro de los medios. Mencionó que esta inquietud surgió a partir de los resultados preliminares del Monitoreo Global de Medios 2025, los cuales evidencian que la presencia de mujeres como fuentes de información en las noticias sigue siendo muy inferior en comparación con los hombres, a lo que se suman los hallazgos del dossier de género publicado por el Consejo Nacional de Televisión en marzo de ese año, que si bien reconoce avances, también alerta sobre la persistencia de estereotipos en la programación de televisión abierta y por cable. Citó además un estudio de la Cátedra de Mujeres y Medios de la Universidad Diego Portales, que analiza la percepción social sobre los roles de género reforzados por los medios y redes sociales, y que advierte sobre la normalización de discursos hostiles hacia las mujeres, especialmente en plataformas como TikTok y YouTube. Por tanto, solicitó se acuerde celebrar una sesión temática para tratar la presencia y representación de las mujeres en medios digitales, recibiendo a representantes del Consejo Nacional de Televisión para tratar su estudio y el avance en la materia; a la Coordinación de Monitoreo Global de Medios en Chile; a la representante de la Cátedra de Mujeres y Medios de la Universidad Diego Portales y de la Red de Periodistas Feministas de Chile. ASI SE ACORDÓ.

La diputada **María Francisca Bello** reiteró su solicitud de invitar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) a una próxima sesión, con el fin de conocer los nudos críticos o cuellos de botella que impiden el cumplimiento efectivo de la norma que obliga a los bancos a retener el 50% de los créditos solicitados por personas con deudas de pensión de alimentos inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

La diputada **Alejandra Placencia (Presidenta)** mencionó que sería considerado en la próxima sesión.

V.- ACUERDOS

La Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Recibir, en el marco de la discusión general del proyecto de ley, iniciado en moción de las diputadas Ana María Bravo, Daniella Cicardini, Ana María Gazmuri, Carla Morales, Erika Olivera y Carolina Tello, y de los diputados Marcos Ilabaca, Daniel Manouchehri, Daniel Melo y Leonardo Soto, que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis del delito de grooming, boletín N° 17534-07, a don Edgardo Toro Quezada, Coordinador del Foro de Investigación en Explotación Sexual de NNA, doctor en Ciencias Disciplinarias de Salud y Docente de la carrera de Trabajo Social de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, como asimismo a la Ministra de la Mujer, doña Antonia Orellana, para conocer la opinión del Ejecutivo y las políticas digitales que están trabajando para este tipo de temáticas.

2.- Celebrar una sesión temática para tratar la presencia y representación de las mujeres en medios digitales, recibiendo a representantes del Consejo Nacional de Televisión para tratar su estudio y el avance en la materia; a la Coordinación de Monitoreo Global de Medios en Chile; a la representante de la Cátedra de Mujeres y Medios de la Universidad Diego Portales y de la Red de Periodistas Feministas de Chile.

3.- Suspender la sesión por un minuto.

Se hace presente que esta sesión se realizó en formato mixto; de forma presencial y vía telemática, a través de la aplicación Zoom. Las intervenciones y exposiciones de las señoras Diputadas y de los asistentes a esta sesión, en lo pertinente y en lo que no fueren de carácter reservado, constan en un registro de audio y video, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 256 del Reglamento de la Corporación³.

Por haberse cumplido con su objeto la Presidenta levantó la sesión a las 16:44 horas.

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada Secretaria de la Comisión

³ <https://www.camara.cl/prensa/Reproductor.aspx?prmCpeid=3330&prmSesId=80290>